



**UNIVERSIDAD DE OTAVALO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL  
MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL**

**LA INJERENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL PROCESO  
PENAL**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCION DE TÍTULO DE MAGISTER EN  
DERECHO PENAL MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL**

**AUTOR: JEANNETTE DEL ROCIO ALMEIDA COBO  
VÍCTOR ALFONSO ALDAS SACA**

**TUTOR: PhD JOSÉ LUIS TERÁN SUÁREZ**

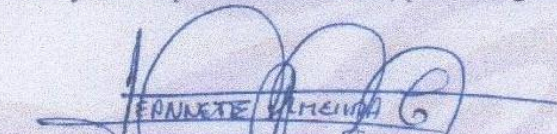
**Otavalo, Septiembre 2022**

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA y CESIÓN DE DERECHOS

Nosotros, ALMEIDA COBO JEANNETTE DEL ROCÍO Y VICTOR ALFONSO ALDAS SACA, declaramos que este trabajo de titulación: **“LA INJERENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL PROCESO PENAL”**, es de nuestra total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaramos que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi/ nuestro favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.



**Jeannette del Rocío Almeida Cobo**  
C.C. 1803867868



**Victor Alfonso Aldas Saca**  
C.C. 1804983409

## **DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTO**

Dedico el presente trabajo de Titulación de Máster en Derecho Penal Mención Derecho Procesal Penal, primero a Dios que me ha permitido alcanzar los sueños que día a día me he propuesto y mis padres que han sido mi incondicional apoyo.

*Victor Alfonso Aldas Saca*

## **DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTO**

El presente trabajo me permito dedicar a Dios a mi hijo Paulo Ortiz, mi compañero de vida y mis padres por su incondicional apoyo y motivación que hicieron que me decidiera por la presente maestría en tan grata Universidad de Otavalo y culminar con éxito un logro profesional mas en mi vida.

*Jeannette Del Rocío Almeida Cobo*

## **LA INJERENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL PROCESO PENAL**

THE INTERFERENCE OF THE MEDIA IN THE CRIMINAL PROCESS

**JEANNETTE DEL ROCIO ALMEIDA COBO\***

**VICTOR ALFONSO ALDAS SACA\***

**TUTOR: PhD JOSÉ LUIS TERÁN SUÁREZ**

### **1. Resumen**

Este trabajo de investigación es muy importante, por la situación que está atravesando el Ecuador por los grandes conflictos que se han presentado inclusive en los centros de Rehabilitación Social, donde muchas personas han sido asesinadas por los integrantes de bandas contrarias y la prensa nacional a su conveniencia a tomado una línea comunicativa, que en muchos casos no es muy ética, prevaleciendo la injerencia de los distintos medios de comunicación especialmente en el proceso penal. El Código Orgánico Integral Penal, entró en vigencia una parte especialmente lo que tiene que ver al desarrollo de las audiencias desde el 10 de febrero del 2014 y se puso en vigencia en su totalidad el 10 de agosto del 2014, lo que en un principio trajo serios problemas a los administradores de justicia.

Para el estudio de este tema se lo realiza en base a la injerencia que tienen los distintos medios de comunicación en el proceso penal, sean estos radiales, prensa escrita, como periódicos, revistas, medios televisivos, medios informáticos, como internet, etc., por cuanto las opiniones emitidas generalmente han logrado girar la balanza de la investigación hacia donde logró llevarlo uno u otro medio de comunicación.

Los medios de comunicación en los diferentes procesos penales, pueden haber influenciado de una u otra manera en la toma de decisiones por parte de los jueces, consiguiendo sus

opiniones incluso en un momento determinado haber alarmado a la sociedad, en un tema específico.

En esta investigación se han utilizado los métodos descriptivo y exploratorio, como técnicas de investigación el análisis documental, como instrumento la ficha de análisis documental y la técnica de la encuesta.

## **2. Abstract:**

This research work is very important, due to the situation that Ecuador is going through due to the great conflicts that have arisen even in the Social Rehabilitation centers, where many people have been murdered by members of opposing gangs and the national press at their command. due to taking a communicative line, which in many cases is not very ethical, prevailing the interference of the different media especially in the criminal process. The Organic Comprehensive Criminal Code, a part came into force, especially what has to do with the development of the hearings from February 10, 2014 and it came into force in its entirety on August 10, 2014, which initially brought serious problems for justice administrators.

For the study of this topic, it is carried out based on the interference that the different media have in the criminal process, be they radio, written press, such as newspapers, magazines, television media, computer media, such as the Internet, etc. by how many opinions issued have generally managed to turn the balance of the investigation towards where one or another means of communication increased.

The media in the different criminal proceedings, may have influenced in one way or another in the decision-making by the judges, getting their opinions even at a certain time to have alarmed society, on a specific issue.

In this research, descriptive and exploratory methods have been used, documentary analysis as research techniques, the document analysis sheet as an instrument and the interview technique.

## **7. Introducción:**

El artículo 13, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), determina que la libertad de pensamiento y expresión “comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”, por ello los informadores o periodistas no solamente tienen el derecho a expresar su pensamiento, por cuanto además tienen el derecho y la libertad de buscar, difundir, recibir ideas e información de toda clase.

En cambio, el artículo 19, de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), proclama la libertad de expresión y el derecho a la información al determinar:

“Que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”. (La Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)

Como se puede apreciar tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, respaldan la libre expresión a emitir las opiniones por partes de los informadores, sin embargo, tienen que tener mucho cuidado al emitir sus informaciones, porque primeramente deben asegurarse, cerciorarse que las noticias que están recibiendo son verdaderas, para poder proceder a transmitir las.

El diccionario de la Lengua Española, define al derecho a la libertad de expresión, como: “El derecho de manifestar, defender y propagar las opiniones propias” (Real Academia Española, 2017); este concepto resulta sumamente importante para plantear el alcance de este derecho y las posibles limitaciones en su ejercicio.

Todos estos conceptos a favor tanto de la libertad de expresión de los informadores, como sobre la libertad de recibir, difundir información, siempre tienen un grado de limitación y es

el que no pueden tomar parte bajo ningún concepto en ningún caso judicial penal, porque caso contrario están influyendo en la opinión pública, para que tome una actitud sobre un problema judicial, consiguiendo con esto que la colectividad haga eco de sus opiniones y comiencen a actuar en contra de los operadores de justicia en unos casos y en otros a favor.

Es así que los informadores o periodistas deben tener el cuidado suficiente para emitir sus opiniones, porque las mismas llegan a diferentes estratos sociales y cada uno de ellos interpreta las noticias recibidas a su capacidad de entendimiento y esto en muchos de los casos producen graves conflictos y enfrentamientos entre los ciudadanos y los operadores de justicia.

Todo este aparatage periodístico que se ocasiona en el República del Ecuador, se da a que los comunicadores sociales, periodistas, entre otros profesionales de la comunicación, al difundir información sea en medios de comunicación televisiva, radial, prensa escrita, y sobre todo en los medios de comunicación digitales en las distintas redes informáticas de carácter social, inciden de manera sesgada, contraviniendo a las disposiciones legales descritas anteriormente, lo que va en contra de la verdadera ética profesional de su carrera.

Siendo así que, la libertad de expresión a recibir una adecuada información de los acontecimientos, tanto político, económico, social, educativo, incluso deportivo, se ven afectados estos actores principales de la sociedad que busca estar informado de los acontecimientos, por cuanto al no ser difundido correctamente los resultados de las investigaciones periodísticas, ocasionan reacciones de los radio escuchas, televidentes y en general de toda la colectividad que a diario recurre a los medios de comunicación de los distintos tipos que se deja citado. Lo que conlleva a que se vaya dando incluso enfrentamientos en la toma de decisiones cuando se aborde un tema; esto es, no hay una cultura de comunicación activa y real donde los ciudadanos se vean seguros de receptor las comunicaciones.

De tal manera que el propósito es demostrar que los medios de comunicación de una u otra manera, al emitir sus comunicaciones o datos periodísticos sobre todo en casos penales o infracciones de tipo penal, incitan a la colectividad, a tomar una posición que va en contra

de un ordenamiento jurídico, cuando más aún no se cuenta con una investigación previamente concluida y el imputado sea llamado a juicio; y que los elementos de prueba demuestren que ha incurrido en un delito de tipo penal. Acciones estas que ponen en riesgo la seguridad jurídica de los operadores de justicia, que con su especialidad deberían determinar el grado de responsabilidad y culpabilidad al o autores de un delito.

## **8. Metodología:**

- 8.1.** En la investigación se utilizará el enfoque cualitativo que consiste en analizar los resultados obtenidos con soporte en marco teórico.
- 8.2.** El nivel de la investigación a utilizar es el descriptivo y exploratorio. Descriptivo, porque se encarga de describir y conocer la influencia que tienen los diversos medios de comunicación en el proceso penal y Exploratorio, debido a que se fundamenta en la técnica de la observación, se observará atentamente el fenómeno, porque se familiarizará con la situación actual para describir modelos de comportamiento que coadyuven al planteamiento de soluciones
- 8.3.** Se trata de una investigación no experimental de tipo explicativa.
- 8.4.** Las técnicas que se utilizarán para la obtención y procesamiento de datos serán, el análisis documental para la parte teórica.
- 8.5.** Como instrumentos de información se usará la ficha de análisis documental; y, la técnica de la entrevista para la parte práctica, como instrumento para utilizar será la guía para entrevista.

## **9. Presentación y discusión de resultados**

### **9.1. Proceso Penal**

#### Definición

El Abogado por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, en su obra Proceso Penal y Teoría del Delito, indica que:

El proceso penal como instrumento de la justicia es un método jurídico para el conocimiento de la verdad histórica de un hecho delictivo cuya existencia surge en el derecho penal, o, derecho sustantivo. Es decir, el derecho procesal penal solo puede servir a los fines previos, claros, expresos y taxativos de las normas de derecho penal sustantivo. Por lo tanto, desde el derecho penal sustantivo se justifica el derecho procesal penal. Esto último garantiza que el



proceso penal no se desnaturalice y termine convirtiéndose en un escenario donde se hable cualquier cosa menos derecho penal. (Espitz Pelayo , 2020).

“Por sistema penal se entiende el conjunto de agencias que operan la criminalización (primaria y secundaria) o que convergen en la producción de ésta”. (Zaffaroni, 2011)

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal. (Pérez Porto, 2013)

Claría Olmedo: “Es la disciplina jurídica reguladora de la efectiva realización del Derecho Penal. Establece los principios que gobiernan esa realización y determina los órganos, la actividad y el procedimiento para actuar la Ley Penal Sustantiva” (2014)

De acuerdo a estas definiciones se puede decir que el proceso penal es muy importante y por lo mismo en el caso del Ecuador debe llevarse cada una de sus etapas esto es la Instrucción Fiscal, la Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio y la del Juicio así como la fase pre procesal como es la Investigación Previa, con la que se da inicio a la intervención de la Fiscalía para conocer, investigar, reuniendo las diferentes huellas, indicios, vestigios, que le servirá de base para solicitar al señor Juez de Garantía Penales, señale día y hora para la audiencia de Formulación de Cargos.

Sin embargo nunca debe olvidarse que todo este procedimiento, debe seguirse siempre guardando el debido proceso, la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica, para evitar una posible nulidad del proceso penal.

El Proceso Penal por su importancia y trascendencia, también este guiado bajo los siguientes principios, consagrados principalmente también por la Constitución de la república del Ecuador, y que a continuación se describe:

## **9.2. Principio de Legalidad.**

“No hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Este principio es sin lugar a duda, una de las consecuencias del principio general de la legalidad de los delitos y de las penas, el tan conocido y recordado precepto “nullum crimen nulla poena sine lege”, o principio de reserva legal, base fundamental del Derecho Penal Moderno y que ha sido recogido en nuestras leyes, tanto en la Constitución Política como en el Código Penal del Ecuador.

Esta situación hay que tener muy en cuenta especialmente cuando por parte de la Asamblea Nacional, en caso del Ecuador se realiza las reformas al Código Orgánico Integral Penal, porque muchas veces se deja sin efecto varios delitos y a pesar de ello por desconocimiento de la ciudadanía no hacen valer sus derechos para que las personas que se encuentran detenidas por esos delitos, obtengan su libertad de manera inmediata.

Al respecto ya sucedió en el Ecuador cuando en la presidencia del Economista Rafael Correa Delgado, se dispuso que se dejen libres a todas las personas que habían sido sentenciadas en posesión de hasta 2 kilos de sustancias sujetas a fiscalización.

## **9.3. Principio del Debido Proceso.**

Este principio que, sin lugar a dudas, engloba y rige los demás derechos fundamentales de la persona en relación con el proceso penal, garantiza la intangibilidad de la dignidad de la persona en todos sus ámbitos.

Como ya se lo dijo anteriormente el debido proceso siempre hay que respetarlo para evitar nulidades y la más común en el Ecuador es dejar en indefensión a la personas investigada o procesada.

Esto sucede generalmente en la Investigación Previa donde se nombra por parte del Fiscal a un defensor público, al cual se le notifica todas las actuaciones de Fiscalía y a pesar de ello nunca presenta un escrito a favor de dicha persona.

Por ello la Corte Constitucional ya se pronunció al respecto diciendo en una de sus sentencias que se deja en indefensión a una persona cuando el defensor público o el abogado particular no han presentado ni un solo escrito en favor de la defensa de su cliente.

Y no solamente lo ha dicho la Corte Constitucional, sino que también lo ha manifestado la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en la sentencia dictada el 5 de octubre del año 2015, en el caso Ruano Torres vs el Salvador, donde deja constancia de que el derecho de defensa comprende *“un carácter de defensa eficaz, oportuna, realizada por gente capacitada, que permita fortalecer la defensa del interés concreto del imputado y no como un simple medio para cumplir formalmente con la legitimidad del proceso”*. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2015).

Para la Corte cualquier aparente o simulada defensa constituye una violación a la Convención Americana, resaltando la necesidad de que el imputado cuente con mecanismos ágiles para que pueda pedir que se evalúe el nivel de su defensa.

#### **9.4. Principio de Publicidad.**

“Todo proceso penal es público salvo los casos de excepción previstos en este Código”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Se trata de conseguir que todas y cada una de las partes que intervienen en el proceso, especialmente el imputado y su defensor, tengan oportuno conocimiento tanto de la denuncia o acusación que se formule contra cualquier ciudadano, y que vayan sabiendo la marcha del proceso en sí, a pesar de que todo proceso es público, a excepción de los delitos contra la inviolabilidad de la vida, los delitos sexuales, los delitos de violencia contra la mujer y la

familia, los delitos contra el Estado, muchos fiscales y sus secretarios exigen señalar domicilio judicial para poder revisar un expediente.

Es aquí cuando están irrespetando este principio de publicidad, porque jamás se puede exigir que se señale domicilio, si solamente el abogado va a revisar el expediente, para poder decirle a esa persona si se hace cargo o no del caso o sugerirle alguna alternativa al respecto.

### **9.5. Principio de Respeto a la Cosa Juzgada.**

Este principio se refiere a que a ninguna persona se la puede someter a juicio, ni sancionar más de una vez por un mismo hecho. Dicho de otro modo, que se evite la violación de ciertas autoridades que actúan de mala fe, y abusivamente se ensañan persiguiendo a una persona, y lo que espero, a sus familiares y relacionados.

Este principio es muy importante que los operadores de justicia deben tener en cuenta especialmente al conocer casos resueltos por la justicia indígena, debido a que ellos tienen su propia justicia y debe respetarse tanto su interculturalidad como su plurinacionalidad, términos que se encuentran íntimamente ligados entre sí.

De igual forma la Corte Constitucional ya se ha pronunciado en sus sentencias que las resoluciones de la justicia indígena causan ejecutoria una vez que se cumplen las mismas y la justicia ordinaria no puede volver a conocer y juzgar un caso de esos.

Principio que es de suma importancia, porque muchas de las veces los medios periodísticos son los que convulsionan a la ciudadanía, llenando de información imprecisa, que lo único que provoca es una presión mediática a los operadores de justicia, quienes por el temor de que la prensa los ataque, comienzan a actuar de acuerdo a lo solicitado.

### **9.6. Principio de la Comprobación.**

Quiere decir que en todo proceso sea penal o civil, las decisiones judiciales se adoptan cuando los juzgadores han llegado a un grado de certeza que se nutre de la indispensable y mínima seguridad de que los fallos son ajustados a la verdad y al ordenamiento jurídico.

En el caso del Ecuador en la actualidad con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, el 10 de agosto del 2014, los jueces ya no dictan sus sentencias con certeza, sino que lo hacen en base al convencimiento de lo que ellos observan en la audiencia de juicio, esto en base de las pruebas presentadas, practicadas y valoradas en dicha audiencia, como así lo dispone el Art. 453.

### **9.7. Principio de Inmediación.**

“La o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Consiste en la participación activa del juez en el procedimiento, convirtiéndose en protagonista de su desarrollo, lo cual, le permite tomar decisiones inmediatas para el mejor desenvolvimiento del juicio, impedir dilaciones infundadas e innecesarias, y por ende, acelerar el proceso, como así lo establece el Art. 5, numeral 11, del Código Orgánico Integral Penal, antes transcrito.

Esto es muy necesario tener en cuenta porque especialmente en la figura de la conciliación, que en materia penal existe solamente desde el 10 de agosto del año 2014, con la entrada en vigencia del COIP, los jueces toman un papel preponderante, porque a pesar de que el fiscal con la víctima y el investigado o procesado, realicen una conciliación, el juez siempre deberá como protector de los derechos humanos de las partes procesales, vigilar que dicha conciliación no afecte a ninguna de las partes.

### **9.8. Principio de Concentración.**

“La o el juzgador concentrará y realizará la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia; cada tema en discusión se resolverá de manera exclusiva con la información producida en la audiencia destinada para el efecto”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Es aquel que logra reunir y desarrollar la actividad del juicio en el menor número posible de actos procesales, evita la dispersión y contribuye definitivamente a lograr la celeridad del juicio.

Este principio es muy importante y se encuentra establecido en el Art. 5, numeral 12, Código Orgánico Integral Penal, que determina: “Concentración.- La o el juzgador concentrará y realizará la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia; cada tema en discusión se resolverá de manera exclusiva con la información producida en la audiencia destinada para el efecto”, por ejemplo si el juez a pesar de haber convocado a una audiencia de Formulación de Cargos en caso de existir una conciliación, o un Procedimiento Abreviado al cual han llegado las partes procesales, estos es el Fiscal, la víctima y el investigado o procesado, puede dejar de un lado dicha audiencia que fue convocada previamente y realizar tranquilamente la audiencia de conciliación.

Inclusive estos dos anteriores principios constan en el Código Orgánico de la Función Judicial, que en su Art. 19, estipula:

“PRINCIPIOS DISPOSITIVO, DE INMEDIACION Y CONCENTRACION. - Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley”. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Lo más importante es que estos principios también se encuentran normados en la Constitución de la república del Ecuador, que en su Art. 168, prescribe: “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”. Por lo que estos principios tienen rasgo constitucional, que tienen que obligatoriamente ser aplicados por todos los operadores de justicia.

### **9.9. Los Medios de Comunicación.**

Los medios de comunicación son los instrumentos, mediante los cuales se informa a la sociedad sobre los acontecimientos recientes más trascendentes, tanto a nivel local, nacional e internacional; son los mismos medios de comunicación quienes otorgan mayor o menor importancia a un determinado suceso, es decir, tienen el poder de ubicar en la cima del debate público un hecho determinado. (García Yépez, 2019)

“Los medios de comunicación de masas, en consecuencia, actúan como auténticos agentes de control social, que reconocen y delimitan cuáles son los problemas sociales al tiempo que generalizan enfoques, perspectivas y actitudes ante ellos”. (Sanz, 2016, págs. 110-111)

Los medios de comunicación son los generadores de la opinión pública, que no es más que es un poder invisible, que es capaz de ejercer presión sobre la sociedad y sobre quienes la gobiernan, es de carácter variable, puesto que puede cambiar de una semana a otra; la opinión pública se crea a través de lo que las personas hablan, ven, oyen o asimilan, sobre todo, de los medios de comunicación, tiene el poder de enraizarse, tanto que puede convertir en verdad, algo que no existe. (Valencia , 2016)

La libertad de prensa comprendida como “aquel derecho humano que determina las posibilidades de uso y restricciones al ejercicio de la libertad de transmitir y recibir informaciones en forma oral o escrita, por los medios de comunicación existentes socialmente” (Thompson , 1993)

El derecho a la libertad de expresión protege todo tipo de discurso, por cuanto el estado debería ser neutral y no tendría que excluir del debate público a ningún ciudadano. Pero el derecho a la libertad de pensamiento y expresión no es absoluto, el mismo artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala sus límites en los números 2, 4 y 5. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021)

Una de las formas en que los estados han optado para censurar a los medios, ha sido la creación de tipos penales que sancionen el “abuso” de la prensa (desacato, divulgación de noticias falsas, lesiones a la privacidad, instigación, apología del delito o del delincuente, etc.) o las conductas que atentan contra el honor de las personas (injuria, calumnia, difamación). (Zaffaroni, 1993)

Como lo señala Chiara Sáez “Los medios no solo median entre la realidad social y la experiencia individual o colectiva, sino que al mismo tiempo son protagonistas de esta mediación a través de las distintas selecciones que llevan a cabo para enmarcar un hecho noticioso” (2005, pág. 25).

Los medios de comunicación conforman un poder fáctico que construye y grafica al delito y al delincuente, para ello se vale de “la información, subinformación y desinformación mediática en convergencia con prejuicios y creencias, que se basa en una etiología criminal simplista asentada en una causalidad mágica”. (Zaffaroni, 2011, pág. 365)

Los medios de comunicación tienen un papel preponderante dentro de la vida de un país, por cuanto según sea su intervención muchas veces toman una dirección en su información, ya sea por situaciones de convicción, económica, interés, política, por ello es necesario que siempre busquen no abusar del derecho a la libertad de expresión y entregar a la ciudadanía una información veraz.

#### **9.10. Politización Mediática de la Justicia en Ecuador.**

Por tanto, los medios de comunicación juegan un rol importante en la politización mediática de la justicia, sin embargo, la sociedad en general obvia esta situación. “Es mucho más exacto pensar que las instituciones de los medios son sitios de intereses políticos, profesionales y económicos coexistentes, a veces opuestos, a veces coextensivos. Hablar de “una” lógica de medios es demasiado simplista”. (Downey, 2014)

Al hablar de una politización mediática de la justicia, por parte de los medios de comunicación no es otra cosa que reconocer que durante muchos años abusando de su poder del derecho a la libertad de expresión, muchas de las veces ellos son los que ya juzgan, sanciona a una persona, sin ni siquiera que exista una sentencia en firme o ejecutoriada, y eso es precisamente lo que se debe limitar.



### **9.11. Influencia y poder de los Medios de Comunicación para Mover Masas hacia una Opinión u Otra.**

La influencia y poder de los medios de comunicación para mover masas sociales hacia una opinión u otra ha alcanzado una dimensión única e inigualable. En la medida que los usuarios interactúan con ellos, mediante sus chats abiertos, hashtag (etiqueta), entrevistas en vivo y más; denotando así, sus habilidades, formas de pensar a favor o en contra, entre otras. Por ejemplo, Towner y Muñoz (2016) en su investigación llevaron a cabo un estudio de caso, donde concluyeron cómo la dependencia de ciertos tipos de medios influye en las actitudes políticas y comportamientos de los ciudadanos (jóvenes) de forma significativa.

Es por esta razón, que los medios de comunicación, deben tener en sus filas, verdaderos periodistas, que siempre realicen su trabajo con ética y no abusando del derecho a la libre expresión, porque ellos de alguna forma representan a la ciudadanía, al mantenerla informada mediante sus noticieros televisivos y radiales y mucha gente está pendiente de lo que dicen en sus intervenciones, para compartirlos, discutirlos con sus familiares, amigos, compañeros de trabajo.

La Constitución de la república del Ecuador, en lo referente a la ética, lo hace en su Art. 83, numeral 12, al estipular que: “Se debe ejercer la profesión o cualquier oficio, con sujeción a la ética”, inculcando de esta manera que uno de los principales deberes de los ciudadanos es siempre actuar bajo este precepto constitucional, que es la ética profesional.

### **9.12. Canal Televisivo Ecuavisa.**

En Ecuador los medios de comunicación se han convertido en entes que brindan cobertura mediática en temas sociales, políticos y económicos. Además, tal y como lo señala Sánchez:

A esto se suma el hecho de que al ser los medios empresas mediáticas, tienden también a establecer censuras explícitas o implícitas sobre las diversas notas publicables o no publicables en los mismos, basándose en la relación que existe entre los intereses políticos y económicos de los grupos de poder propietarios o accionistas de un medio de comunicación determinado y la “noticia” en cuestión (Sánchez , 2010)

Por su parte, Guillermo Navarro, principal realizador del informe de auditoría de concesiones de frecuencias de radio y televisión en Ecuador, señala en su escrito denominado “Concentración Cruzada”, que:

“Entre los objetivos de los medios está el influir en el “statu quo” mediante la afectación del poder mediático, debido a que los grandes medios convierten a sus principales conductores de opinión en voceros políticos. Asimismo, indica mediante un ejemplo ocurrido en Ecuador, cómo los medios mediatizan la información al conllevar una misma línea editorial sobre este tema. Entonces, se puede constatar que en el país existe una monopolización de la información y de los medios de comunicación”. (Navarro, 2009).

Tabla 1. Cuadro 46.  
Intervalos por rating promedio. Audiencia total

Intervalos por rating promedio	
Canal	Participación en la audiencia
Ecuavisa	28.02%
Teleamenazas	27.58%
Gama TV	15.73%
TC Television	11.14%
RED Telesistema	9.13%
Canal UNO	8.40%

(Elaboración propia)

Fuente: Comisión de Auditoría Concesiones de Frecuencias de Radio y Televisión, 2009.

Se observa como el canal Ecuavisa concentra la atención de la mayor audiencia en el país, por tal razón, dicho medio puede crear cierto sesgo en su información, además de influenciar a la ciudadanía a través de sus opiniones y contenido para dividir la elipse ecuatoriana.

En dicho contexto, los críticos argumentan que los medios de comunicación están aumentando a diario la franja de noticias, la cual se ha visto acompañada de la mediatización de intereses comerciales y políticos, dejando de lado ideales, principios y la preocupante ola de información que el público pretende conocer, por lo que se podría sostener que existe concatenación lógica entre profesionales, medios, justicia y política.

Así lo indican Odriozola-Chené y Mendizábal (2017) a través de su estudio Hacia un periodismo de calidad en Ecuador: perspectivas de periodistas y audiencia, en donde apuntan que, en cierto sentido, es posible que la transgresión a ciertos indicadores de calidad se

constituya en el argumento central de la crítica sectorial mediática que se ha desatado en los últimos tiempos al campo de los MC en Ecuador.

El canal televisivo Ecuavisa es el medio de comunicación más visto y sintonizado en el país con el 28.02% de audiencia, así lo reflejan los datos del informe de concesiones que permiten ver el alto grado (rating promedio) de concentración mediática de los principales canales de televisión existentes en el país, primordialmente, el alcance que en los últimos años ha tenido mayor protagonismo dicho canal.

Solamente al observar las noticias de cualquier canal televisivo, se puede apreciar con cierta facilidad el sesgo que están tomando, o hacia donde se dirigen con sus comentarios y muchas veces no tienen nada de imparcialidad y muchas veces lo único que buscan es quedar bien con tal o cuál persona..

### **9.13. Colombia Derecho Comparado.**

El Sistema Penal Acusatorio incide en el ejercicio de la libertad de expresión y derecho a la información, como lo refiere en los artículos 3°, 18, 149, 150, 151, 152 y 155, al indicar que la actuación procesal es pública y que los medios de comunicación tienen acceso, pero exponen unas limitaciones y restricciones establecidas por los funcionarios judiciales, según sea el caso de connotación y garantías procesales que se estén presentando en su momento. (Ley 906 de 2004).

Se observa que la actividad periodística en Colombia se encuentra debidamente regulada por la normatividad supranacional, así como por la legislación interna, las cuales le otorgaron amplias facultades a los medios de comunicación para ejercerla, reconociendo y garantizando sus derechos, pero así mismo le impone el deber de garantizar la veracidad, imparcialidad y transparencia de la información que brindan a la sociedad, puesto que está en juego la honra, el buen nombre, la intimidad y la presunción de inocencia de los sujetos de la actividad judicial.

**9.14. Población.**

La población a la que se la realizó la encuesta es a 100 señores usuarios del sistema penal, de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, por cuanto quien más que dichas personas pueden conocer sobre el presente tema, porque de una u otra forma, han sido quienes en carne propia han visto personalmente los hechos investigados.

**Encuesta**

La encuesta es una técnica de recaudación de búsqueda, para ejecutar este proceso las personas encuestadas, manifiestan por comunicación a interrogaciones transmitidas por comunicado.

**1. ¿Conoce usted en qué consiste la injerencia de los medios de comunicación?**

	ENCUESTADOS	
RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	88	88%
NO	12	12%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

Cuadro 1. *Pregunta 1.*

Fuente: Encuesta

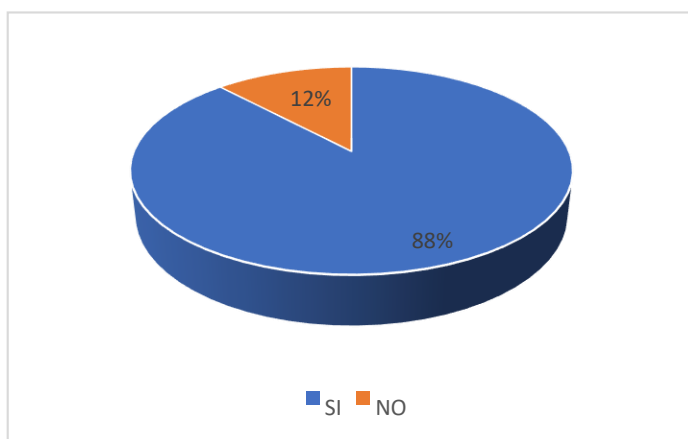


Gráfico 1. *Pregunta 1.*

**ANÁLISIS**

El 88% de los encuestados, esto es, los señores usuarios del sistema penal de la ciudad de Ambato, han manifestado que si conocen lo que significa la injerencia de los medios de comunicación, mientras que el 12%, dicen que desconocen.

### INTERPRETACIÓN

La gran mayoría de los encuestados conocen lo que es la injerencia de los medios de comunicación, en los diferentes ámbitos especialmente cuando se trata de una situación sometida a un proceso penal.

### 2. ¿Usted considera que en la actualidad los medios digitales tienen mayor influencia en la ciudadanía?

	ENCUESTADOS	
RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	90	90%
NO	10	10%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

Cuadro 2. Pregunta 2.

Fuente: Encuesta

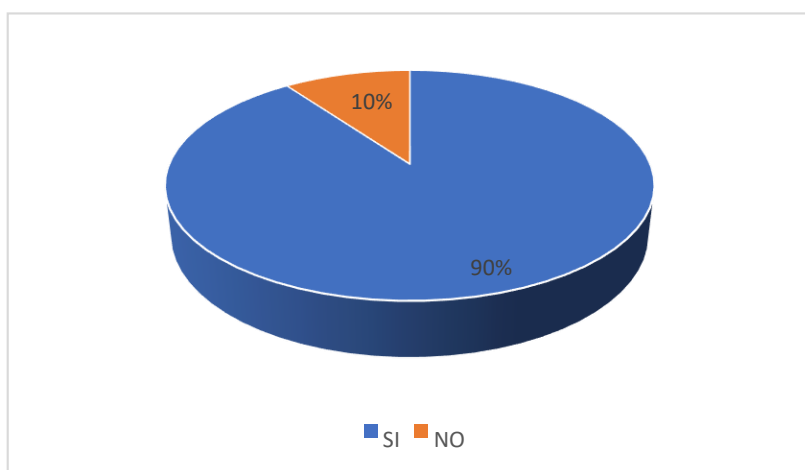


Gráfico 2. Pregunta 2.

### ANÁLISIS

El 90% de los encuestados, esto es, los señores usuarios del sistema penal de la ciudad de Ambato, consideran en la actualidad que los medios de comunicación digitales tienen una mayor influencia en la ciudadanía, y apenas el 12%, dicen que no.

### INTERPRETACIÓN

La gran mayoría de los encuestados conocen que los medios de comunicación digitales en la actualidad, debido a que hoy se tiene acceso a estos medios de una manera más fácil, económica y rápida.

### 3. ¿De los medios digitales considera usted que Facebook tiene mayor influencia en la ciudadanía?

	ENCUESTADOS	
RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	70	70%
NO	30	30%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

Cuadro 3. Pregunta 3.

Fuente: Encuesta

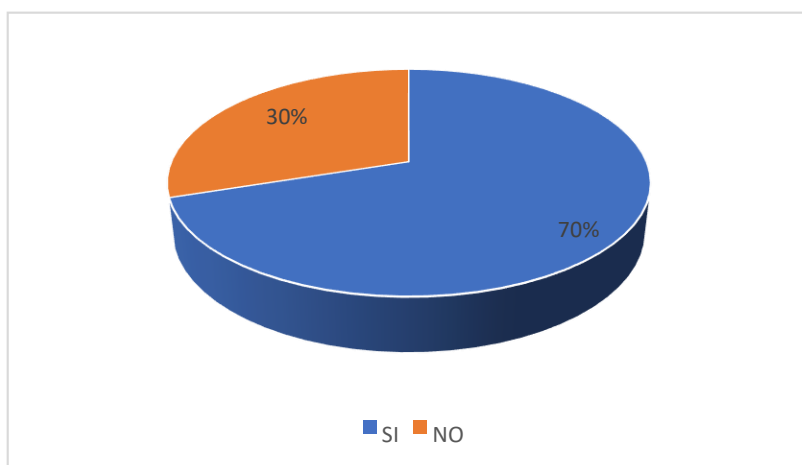


Gráfico 3. Pregunta 3.

### ANÁLISIS

El 70% de los encuestados, esto es, los señores usuarios del sistema penal de la ciudad de Ambato, consideran que el medio digital tienen que tiene mayor influencia en la ciudadanía es Facebook, y el 30%, dicen que no.

### INTERPRETACIÓN

Una gran parte de las personas encuestadas dicen que el medio digital de Facebook es el que actualmente tiene mayor influencia en la ciudadanía y esto se debe a la facilidad de su utilización

#### 4. ¿Considera usted que los medios de comunicación tienen alguna injerencia en los procesos penales?

	ENCUESTADOS	
RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	75	75%
NO	25	25%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

Cuadro 4. Pregunta 4.

Fuente: Encuesta

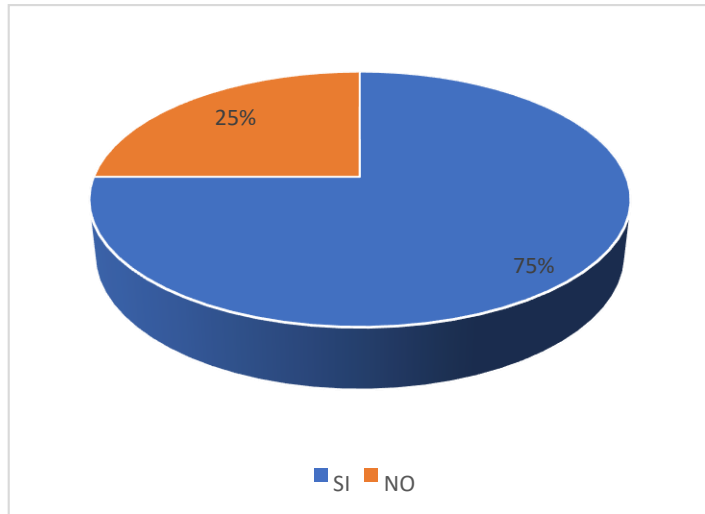


Gráfico 4. Pregunta 4.

### ANÁLISIS

Un 75% de los encuestados, esto es, los señores usuarios del sistema penal de la ciudad de Ambato, están de acuerdo que los medios de comunicación tienen injerencia en los procesos penales y el 25%, dicen que no tienen injerencia.

## INTERPRETACIÓN

Una gran parte de las personas encuestadas esto es una gran mayoría dicen que los medios de comunicación si tienen injerencia en los procesos penales que se llevan a cabo en los juzgados penales.

### 5. ¿Cree usted que los diferentes medios de comunicación, influyen en la sentencia dictada por un Juez Penal?

	ENCUESTADOS	
RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	72	72%
NO	28	28%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

Cuadro 5. Pregunta 5.

Fuente: Encuesta

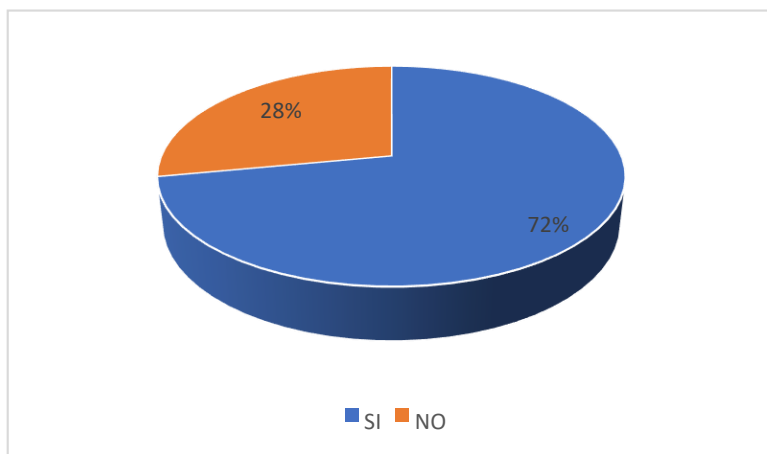


Gráfico 5. Pregunta 5.

## ANÁLISIS

Un 72% de los encuestados, esto es, los señores usuarios del sistema penal de la ciudad de Ambato, están de acuerdo que los medios de comunicación tienen injerencia en los procesos penales y el 28%, dicen que no tienen injerencia.

## INTERPRETACIÓN

Una gran parte de las personas encuestadas consideran que los diferentes medios de comunicación si tienen influencia al momento que los jueces dictan una sentencia en materia penal.



**6. ¿Conoce usted en qué consiste un proceso penal?**

	ENCUESTADOS	
RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	88	88%
NO	12	12%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

Cuadro 6. Pregunta 6.

Fuente: Encuesta

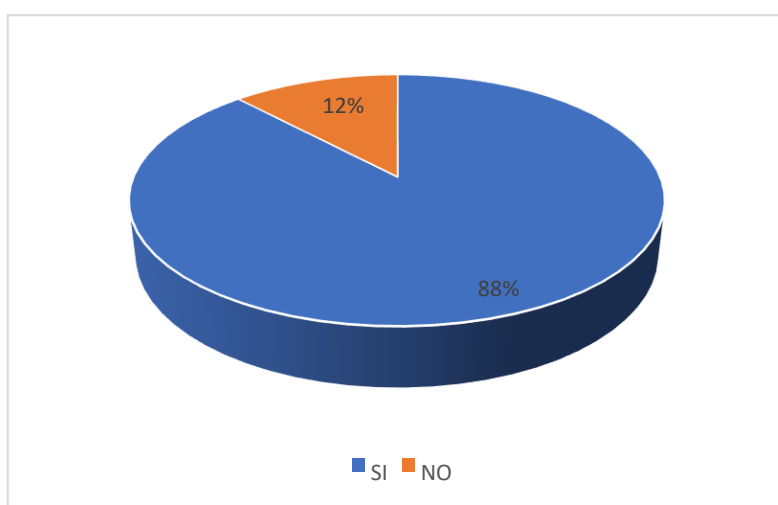


Gráfico 6. Pregunta. 6

**ANÁLISIS**

El 88% de las personas que fueron encuestadas, esto es, los señores usuarios del proceso penal de la ciudad de Ambato, manifiestan que si conocen en que consiste un proceso penal, mientras que apenas el 12%, dicen que desconocen.

**INTERPRETACIÓN**

Una gran mayoría de las personas encuestadas conocen en que consiste un proceso penal en el Ecuador, porque ya sea por familiares o por algunos amigos han tenido que acudir a los juzgados penales.

### 3. ¿Usted sabe en qué consiste un expediente Fiscal?

	ENCUESTADOS	
RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	52	52%
NO	48	48%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

Cuadro 7. Pregunta 7.

Fuente: Encuesta

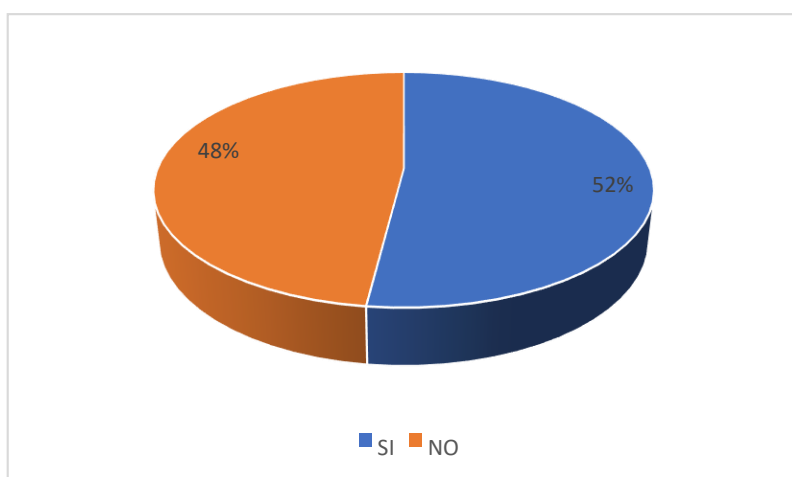


Gráfico 7. Pregunta 7.

### ANÁLISIS

El 52% de las personas que fueron encuestadas, esto es, los señores usuarios del proceso penal de la ciudad de Ambato, manifiestan que si conocen en que consiste un expediente fiscal y el 48% dicen que no conocen.

### INTERPRETACIÓN

Más de la mitad de las personas encuestadas conocen en que consiste un expediente fiscal en el Ecuador, debido a que han tenido que acudir a la Fiscalía por sus por familiares o por sus amistades.

**4. ¿En un proceso penal cree usted que los medios de comunicación pueden influenciar?**

	ENCUESTADOS	
RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	80	80%
NO	20	20%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

Cuadro 8. Pregunta 8.

Fuente: Encuesta

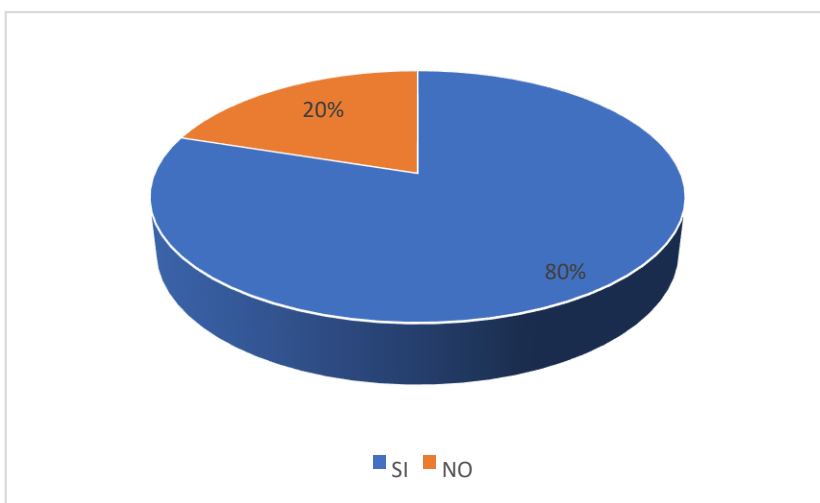


Gráfico 8. Pregunta 8.

**ANÁLISIS**

El 80% de las personas que fueron encuestadas, esto es, los señores usuarios del proceso penal de la ciudad de Ambato, dicen que en un proceso penal los medios de comunicación si pueden influenciar y mientras que apenas el 20% dicen que no.

**INTERPRETACIÓN**

La gran mayoría de las personas encuestadas dicen que en un proceso penal los medios de comunicación de una u otra manera si pueden influenciar, ya sea positivamente o negativamente.

**9. ¿Considera que un proceso penal puede ser afectado por la presión mediática de los medios de comunicación?**

	ENCUESTADOS	
RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	85	85%
NO	15	15%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

Cuadro 9. Pregunta 9.

Fuente: Encuesta

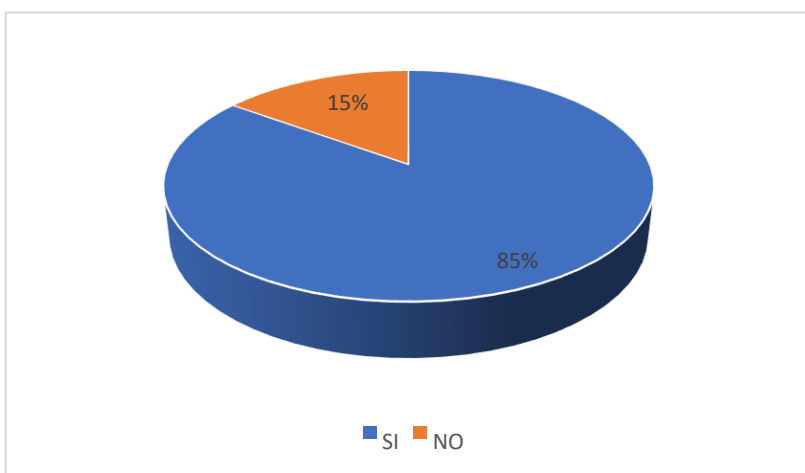


Gráfico 9. Pregunta 9.

**ANÁLISIS**

El 85% de las personas que fueron encuestadas, esto es, los señores usuarios del proceso penal de la ciudad de Ambato, dicen que en un proceso penal puede ser afectado por la presión mediática de los medios de comunicación y un porcentaje menor el 15% dicen que no.

**INTERPRETACIÓN**

La gran mayoría de las personas encuestadas dicen que en un proceso penal si puede ser afectado por la presión mediática de los medios de comunicación, sea de manera positiva o negativa.

**10. ¿En la decisión de un Juez Penal puede influenciar la presión mediática de los medios de comunicación?**

	ENCUESTADOS	
RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	80	80%
NO	20	20%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

Cuadro 10. Pregunta 10.

Fuente: Encuesta

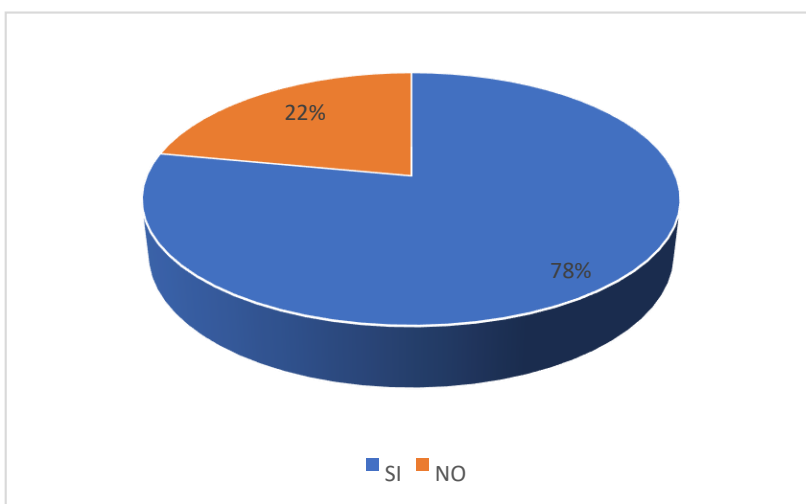


Gráfico 10. Pregunta 10.

**ANÁLISIS**

El 80% de las personas que fueron encuestadas, esto es, los señores usuarios del proceso penal de la ciudad de Ambato, dicen que en una decisión de un Juez Pernal si puede influenciar la presión mediática de los medios de comunicación y un porcentaje menor el 20% dicen que no.

**INTERPRETACIÓN**

La gran mayoría de las personas encuestadas dicen que en una decisión de un Juez Penal si puede influencia la presión mediática de los medios de comunicación, sea positivamente o negativamente

## **Resultados.**

Los resultados que arrojó la presente investigación fue que los señores usuarios del sistema penal de la ciudad de Ambato, conocen lo que significa la injerencia de los medios de comunicación,

Así como también han indicado que en la actualidad los medios de comunicación digitales tienen una mayor influencia en la ciudadanía, esto debido a que son utilizados con mayor frecuencia por las personas.

Al ser las personas encuestadas las que conocen los medios digitales, la gran mayoría dicen que el que tiene mayor influencia en la ciudadanía es el Facebook y esto se debe por su fácil utilización e inclusive le han dado el sobrenombre “del chismoso”,

La gran mayoría de las personas han dicho que los medios de comunicación tienen injerencia en los procesos penales, sea de una u otra manera, sea está injerencia positivamente o negativamente. Lo mismo lo sostienen en lo que tiene que ver con los expedientes fiscales.

Una gran mayoría de las personas encuestadas manifiestan conocer en que consiste un proceso penal, por cuanto familiares o amigos se han visto involucrados en problemas penales. En cambio un poco más de la mitad dicen que si conocen en que consiste un expediente fiscal.

Las personas que acuden a utilizar el sistema penal dicen que en un proceso penal los medios de comunicación si pueden influenciar, y que esta influencia es positiva o negativa de acuerdo a si es procesado o es la víctima, por ejemplo en el caso de big money o más conocido como el “caso KRC”, en la ciudad de Ambato las personas que si recibieron la devolución de su dinero con sus respectivos intereses dicen que la prensa influyó para que sean juzgadas las personas a cargo de dicha institución.

Es por esta razón que igualmente sostienen que un proceso penal puede ser afectado por la presión mediática de los medios de comunicación, por cuanto son ellos con sus noticias que las publican diariamente atosigan para que el proceso penal tome un rumbo.

De la misma manera que en lo referido anteriormente, manifiestan que en una decisión de un Juez Pernal si puede influenciar la presión mediática de los medios de comunicación, porque con sus publicaciones diarias dicen por ejemplo, ¿Por qué razón el Juez, al habersele encontrado con evidencias de un determinado delito cuál es la razón para que no ordene la prisión preventiva de tal o cual persona, si tiene antecedentes penales? ¿Y por qué dictan otras medidas cautelares como la presentación periódica ante la autoridad que designa el señor Juez, la prohibición de salida del país, el uso del dispositivo electrónico, más conocido como grillete, y no dictan la prisión preventiva?

Es ahí donde se ve la influencia, la injerencia, la presión mediática de los medios de comunicación sean televisivos, radiales o digitales, que de acuerdo al criterio del periodista el operador de justicia debe actuar de tal o cual manera.

La libertad de expresión es fundamental en cualquier tipo de Estado, más sucede que se está viendo que por este derecho se están cometiendo una serie de abusos por los medios de comunicación, que se creen los dueños de la verdad.

Inclusive en la actualidad la ciudadanía ecuatoriana por los diferentes medios de comunicación han visto que muchos periodistas han solicitado que se investigue a los dirigentes del paro indígena por los daños causados a la ciudad de Quito y al Ecuador en general, dando inclusive nombres y apellidos, además han manifestado los delitos que supuestamente han cometido.

Y por último la ciudadanía ecuatoriana ha visto días tras día, durante los 18 días que duró el paro indígena una serie de informaciones falsas, sea del sector que apoyaba al paro indígena o de las personas que se encontraban en contra, y lo que más se ha utilizado son los medios digitales. con el único objetivo de influenciar en la ciudadanía, para que de alguna forma apoye a uno u otro bando.

El más claro ejemplo de lo anotado anteriormente que fue tal la presión mediática de los medios de comunicación, que las autoridades policiales procedieron a aprehender al dirigente de la CONAIE Leónidas Iza, quien fue capturado en el sector de Pastocalle y luego trasladado a la ciudad de Quito, donde no pudieron realizar la audiencia de flagrancia, sino que fue luego trasladado hacia la ciudad de Latacunga, perteneciente a la provincia de Cotopaxi. Situación que causo más furor en el sector indígena, quienes al siguiente día causaron mayores destrozos en la ciudad de Quito, porque ellos pedían la inmediata libertad de su máximo líder.

Luego vino la presión del sector indígena solicitando la liberación de su dirigente máximo, ahí varios medios de comunicación tomaron partido a favor de esta tesis y empezaron a presionar al Gobierno para que lo libere. Después de esta situación tan álgida un Juez dispuso la inmediata libertad y concedió otras medidas cautelares.

He aquí lo que el presente estudio ha demostrado es que la presión mediática de los diferentes medios de comunicación escritos, digitales, radiales, televisivos, por el poder mediático que tienen, si logran influenciar en los operadores de justicia, para que tomen una u otra decisión, de acuerdo a su criterio. Valiéndose sobre todo de la supuesta libertad de expresión, utilizándola de acuerdo a sus propios intereses periodísticos.

Es por ello que se tiene en la actualidad un gran problema por resolver es que los medios de comunicación a través de sus informadores, locutores, periodistas, deben guardar la debida corresponsabilidad al emitir sus criterios, e inclusive muchas de las veces se ha demostrado que las noticias que han divulgado, emitido, publicado, ni siquiera han sido contrastadas, para de esta manera no caer en difundir noticias falsas.

## **10. Conclusiones**

Los medios de comunicación muchas de las veces en un asunto penal intervienen desde el momento mismo que empieza una investigación y lo malo es que según ellos son los concedores, dueños absolutos de la verdad y sus informaciones toman un giro en una



dirección, que solamente hacen que los operadores de justicia por ese poder mediático actúen de tal o cual manera.

Incluso al momento de dictar por ejemplo una prisión preventiva son los medios de comunicación tanto televisivos, como escritos e inclusive los virtuales, los que influyen en los operadores de justicia para que el fiscal solicite la prisión preventiva y el juez la conceda.

Y luego al momento de dictar la sentencia la presión de los medios de comunicación puede llegar a ser un factor muy importante, que prevalece para que el juez o los jueces dependiendo si el que la dicta es el Juez de Garantía Penales o el Tribunal de Garantías Penales, toman una decisión por la presión ejercida.

En el Ecuador tenemos un caso emblemático y es lo que sucedió con la famosa actriz y cantante “Sharon”, que primero se le juzgaba a su pareja por un supuesto accidente de tránsito y luego por la presión mediática de los medios de comunicación se cambió la figura delictiva a un presunto femicidio, e ahí una prueba más de que los medios de comunicación juegan un papel muy importante al momento de que los operadores de justicia tomen una decisión.

Por todo lo manifestado en el presente trabajo, es importantísimo que los medios de comunicación tanto audiovisuales, escritos, virtuales, no abusen de su derecho a la libre expresión y traten siempre de emitir información contrastada, imparcial, veraz, sin tomar preferencia por una u otra posición.

La presente investigación supone una contribución a la importancia que tienen los medios de comunicación en el desarrollo de la justicia dentro del País, por la importancia que tienen sus opiniones en una instancia penal.

De cara, a futuros estudios sobre la injerencia de los diferentes medios de comunicación en la justicia penal, sería conveniente analizar este fenómeno en muestras más representativas de la población objeto de estudio, así como también combinar metodologías cualitativas y cuantitativas.

Por último, se puede concluir que los medios de comunicación tienen un papel fundamental en los operadores de justicia en materia penal, porque de una u otra manera influyen en el rumbo que tome una investigación previa, e incluso en el momento de resolver un determinado juicio por parte de un Juez.

## **11. Recomendaciones.**

No se debe permitir que la política por el poder que tiene haga las leyes a su antojo, ya sucedió con el Ex Presidente Economista Rafael Correa Delgado, quien a través de su Ministro de Comunicación cambio o mejor dicho para salvaguardar su poder, se le considero en la Ley de Comunicación, como que la comunicación es un servicio público y solamente con cambiar esta palabra el Gobierno de turno tenía un poder absoluto para hacer lo que quería y de ahí el abuso de la libertad de expresión, porque la comunicación es y debe ser considerada como un servicio social.

De igual forma se llegó a sancionar a un medio periodístico, por no haber relatado en su publicación una noticia que el señor Ex Presidente Economista Rafael Correa Delgado, había realizado un acto público en Chile, y es de aquí donde vino el problema, porque en la Ley de Comunicación no se establecía quienes pueden calificar o decir que es un acto público y bajo que parámetros de puede dar esto.

Entonces de la misma forma que existe la libertad de expresión, son siempre las autoridades de Gobierno a llamar a la cordura para que no existan estos inconvenientes e impases que lo único que hace es poner es serios problemas al Gobierno, como a los medios de comunicación.

## **12. Propuesta.**

Lo primero que tiene que realizar la Asamblea Nacional, es realizar las reformas necesarias a la Ley de Comunicación, para que esta sirva de orientación a los informadores o

periodistas, para que actúen con ética, evitándose de esta manera noticias, opiniones, de una forma sesgada, de acuerdo a su criterio o formación.

También los medios escritos, como los periódicos no deberían ser financiados por el Gobierno, sino que se debería hacer como en otros países, esto es que su distribución sea gratuita y de esta manera se podría lograr una prensa independiente y que llegue a emitir sus opiniones sin ningún interés.

En materia penal, por más que los medios periodísticos tengan su gran influencia, injerencia en la ciudadanía, no se les debe permitir que abusando de su derecho a la libertad de expresión, digan lo que quieren, sin ni siquiera conocer ni la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal, porque si no continuaremos como hasta hoy en día, muchas de las veces su influencia negativa, donde a pesar de que no se puede hablar o comentar del pasado judicial de las partes, se observa que siempre lo hacen

Incluso un buen sector de los medios de comunicación desde hace un tiempo atrás ha venido solicitando a las autoridades que cambien el Código Orgánico Integral Penal y se lo ha hecho, sin obtener los resultados deseados, e incluso han pedido o solicitado que se haga constar la pena de muerte, que ya es hora que exista en el Ecuador, lo que no saben es que el País al haber suscrito varios tratados y convenios internacionales, esto no lo puede hacer, porque enseguida vienen consecuencias graves, tanto económicas, como políticas.

La prensa tanto escrita, como hablada y los medios virtuales no solamente deben dar las noticias indisponiendo a la gente en materia penal, sino por ejemplo deberían tratar de ser parte de la solución y decir a las autoridades que se puede hacer para solucionar la inseguridad, Guayaquil desde la semana anterior se encuentra en la lista de las ciudades más violentas del mundo, deben ver cómo se puede hacer para salir de eso, si la ciudad de Medellín de Colombia en los años 80 y 90, estuvo en el primer lugar de las ciudades más peligrosas, del mundo y hoy es una de las más prosperas y la inseguridad bajo totalmente.

Además otro caso emblemático si así se lo puede llamar es el de Singapur, que siendo uno de los países más inseguros, en la actualidad su delincuencia ha disminuidos casi totalmente,

en primer lugar aumentando las penas para los delitos y trabajando en la colocación de cámaras de seguridad o los ojos de águila, como los llaman, esa debe ser la labor de todos los medios de comunicación averiguar si se encuentran o no funcionando las cámaras de seguridad del ECU 911, cuántas cámaras hay en cada provincia, en cada ciudad, en cada parroquia, hacer un seguimiento, no solamente lanzar la noticia y luego olvidarse de la misma.

Una de las cosas más importantes que deberían realizar los periodistas, es revisar el Código Orgánico Integral Penal, creado en el año 2014, y cuál es la razón o razones, para que en los delitos contra la eficiente administración pública, que se encuentran entre los artículos 278 al 294, como el peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, etc., las penas son muy bajas, que ni siquiera guardan proporcionalidad con el daño que causan al erario nacional, aumentando la corrupción en los últimos 20 años de una manera desmesurada, porque cada día aparece un nuevo caso en donde participan empleados públicos, ministros, etc.

### **13. Referencias bibliográficas.**

Clariá Olmedo, J. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Rubinzal - Culzoni .

Downey, J. (2014). Lógicas complementarias y competitivas de la mediatización: lógicas políticas, comerciales y profesionales en los medios indios. *Revista Internacional de Prensa/ Política*, 19(4), , 476-495. .

Espitz Pelayo , B. (2020). *Proceso Penal y Teoría del Delito*. Lima.

García Yépez, N. (2019). La incidencia de los medios de comunicación en la presunción de inocencia. *Rev. CAP Jurídica Central N.º 5*, 141-147.

- Navarro, G. (30 de 10 de 2009). *La concentración de medios y sus implicaciones políticas éticas y económicas en el Ecuador*. *Radio Informaremos*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/4980/498062141014/html/>
- Odrizola Chéné, J., & Mendizábal. I. (2017). Hacia un periodismo de calidad en Ecuador: perspectivas de periodistas y audiencia. *Cuadernos. Info*, (41), 175-192.
- Pérez Porto, J. (2013). *Proceso Penal*. Obtenido de <https://definicion.de/proceso-penal/>
- Sáenz, C. (2005). *Seguridad ciudadana y conflictos sociales. Cobertura y tratamiento en la TV*. Quito: Flacso.
- Sanz, N. (2016). *Política criminal: actualizada a las reformas del 2015*. Salamanca: Ratio Legis.
- Thompson , J. (1993). *“La libertad de prensa en el Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos*. San José: ILANUD.
- Towner , T., & Muñoz , C. (2016). Boomers versus Millennials: Influencia de los medios en línea en el rendimiento de los medios y las evaluaciones de candidatos. *Ciencias Sociales*, 5(56), 1-20.
- Valencia , C. (2016). Juicios paralelos en Colombia y la imposibilidad de aplicar el principio de presunción de inocencia. *Analecta Política vol. VI, N°. 11*, 255 y ss.
- Zaffaroni, E. (1993). *Las limitaciones a la libertad de prensa utilizando el poder punitivo formal en América Latina*. San José : ILANUD.
- Zaffaroni, E. (2011). *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires: Ediar.
- Zaffaroni, E. (2011). *La palabra de los muertos, Buenos Aires*. Buenos Aires: Ediar.

### 9.1. Referencias de linkografías

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/index.asp>
- Naciones Unidas. (10 de 12 de 1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Real Academia Española. (2017). *Diccionario de la lengua española*, pág. 190. Madrid: Espasa Calpe. Obtenido de <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=LvskgUG>

Sánchez, A. (24 de 08 de 2010). *La relación entre el tratamiento mediático corporativo de la contra violencia política y su deslegitimación social*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/4980/498062141014/html/>

## 9.2. Referencias legales y jurisprudenciales

Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Caso Ruano Torres vs El Salvador*. Caso No. 12.679.

Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París: Resolución 217 A (III).

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José: Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B32)